

RECOMENDACIÓN NÚMERO: 48/2008.
QUEJOSO: EMILIANO REDUCINDO QUIJANO.
EXPEDIENTE: 10210/2007-I.

C. MANUEL MORALES SOTO
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUETZALAN
DEL PROGRESO, PUEBLA.
PRESENTE.

Respetable Señor Presidente:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como en lo previsto por los diversos 1, 13 fracciones II y IV, 15 fracciones I y VIII, 41, 42, 44, 46, 51 y 52 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, se ha realizado una valoración de los elementos contenidos en el expediente 10210/2007-I relativo a la queja que formuló Emiliano Reducindo Quijano, y vistos los siguientes:

HECHOS

1.- El 05 de octubre de 2007, éste Organismo Público, tuvo conocimiento de actos presumiblemente violatorios a los derechos fundamentales de Emiliano Reducindo Quijano, quien manifestó que es propietario del inmueble ubicado en Xaltepec, Tzinacapan, Cuetzalan del Progreso, Puebla, como lo acredita con el título de propiedad que exhibe y obra dentro del expediente, expedido por

la Secretaría de la Reforma Agraria, y narra que en el mes de mayo del año 2007, se realizó por parte del Ayuntamiento de Cuetzalan del Progreso, una excavación a 4 metros de mi vivienda y por las fuertes lluvias se ha desbordado la tierra ocasionando derrumbes y que actualmente esta a 1 metro de alcanzar mi vivienda, y la citada excavación fue con motivo de la construcción de una brecha que conduce de Ayotzinapan a Xaltepec, ante esta situación desde el 26 de junio del año 2007, el quejoso compareció ante el Sistema Municipal de Protección Civil, quién determinó que debería construir un muro de contención para así proteger y evitar un posible daño mayor, situación que se comunicó por parte del Director del Sistema Municipal de Protección Civil al Presidente Municipal de Cuetzalan del Progreso mediante el oficio 214 de 26 de junio de 2007 mismo que el Quejoso anexó a su queja, y como resultado de esto, el Presidente Municipal giró instrucciones al Director de Obras Públicas del Municipio, Arquitecto David Gallegos Vázquez, persona con la que el Quejoso se ha entrevistado en tres ocasiones y quien le ha dicho que acudiría al domicilio del quejoso para realizar las obras necesarias, siendo el caso que no se presentó, aclarando el quejoso que en 5 ocasiones se presentó ante la oficina del Presidente Municipal para comunicarle la informalidad del Director de Obras, pero en ninguna ocasión fue recibido ya que solo le atendió su secretaria, mencionando que su situación es desesperada, en virtud de que de persistir la negativa en la actuación de las autoridades antes mencionadas en el

problema que planteó, puede perder su patrimonio e incluso las vidas de su esposa y el suscrito que habitan en dicho inmueble, considerando el quejoso que se violan sus derechos humanos por la falta de actividad de la autoridad municipal para resolver el problema planteado, no obstante el tiempo transcurrido, en consecuencia señala como autoridades responsables de las violaciones antes citada, al Presidente Municipal de Cuetzalan del Progreso, Puebla y al Director de Obras Públicas del Municipio, queja que fue ratificada por el quejoso, además debe decirse que para la realización de dicha obra en el predio del quejoso y en beneficio de la comunidad, no existe aviso previo al quejoso por parte de la Autoridad Municipal de Cuetzalan del Progreso, y por lo tanto tampoco el quejoso tuvo la oportunidad de oponerse o inconformarse, sin que tampoco exista constancia de la misma por parte del quejoso, esto al desconocer la obra, a pesar de lo que manifiesta la autoridad Municipal dentro del informe justificado que rinde, al decir que el quejoso estaba consciente de los riesgos, situación que no se encuentra acreditada como expresión por parte de los responsables. (foja 2 y 3).

2.- Obra entre otras constancias, un croquis hecho a mano en el cual se detallan las dimensiones del mismo predio y su ubicación cardinal, al Norte mide 100 metros y colinda con José Eleuterio Quijano García; al Sur mide 100 metros; y colinda con José Enrique Galindo; al Oriente mide 150 metros y colinda con

Maximino Vázquez Hilario; al Poniente mide 150 metros y colinda con la Angelina Reducindo Quijano. (foja 6).

3.- También se tiene dentro del expediente copias simples de dos oficios: **El primero** PARTE INFORMATIVO dentro del Oficio número 214 y que elabora el C. Leoncio Cruz Tejero, en ese tiempo como Director del Sistema Municipal de Protección Civil de Cuetzalan del Progreso, Puebla, dirigido al C. José Norberto H. Aparicio Bonilla Presidente Municipal (en ese tiempo de ese lugar), en el que informa la situación que guarda la vivienda del quejoso ya que se encuentra en peligro de derrumbe, a raíz de la excavación que se realizó para la brecha que conduce a dicha comunidad, por lo que recomienda ***“la inmediata construcción de un muro de contención, para así proteger y evitar un posible daño mayor”***; y **el segundo** de los oficios una “NOTIFICACIÓN URGENTE” elaborada también por el mismo Director del Sistema Municipal de Protección Civil de Cuetzalan del Progreso de fecha 26 de junio del año 2007, y dirigida al quejoso C. Emiliano Reducindo Quijano **dando por reproducidas en este apartado como si a la letra se insertaren, en obvio de repeticiones innecesarias.** (fojas 7 y 8).

4.- Certificación del día 17 de Octubre del año 2007, realizada por el Visitador Adjunto de esta Institución, quién se constituyó en las oficinas de la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Cuetzalan del Progreso, Puebla, entrevistándose con su titular en ese tiempo el Arquitecto David Gallegos Vázquez, en

el que se le hizo del conocimiento el motivo de dicha diligencia, y en el que manifiesta de viva voz ser el Director de Obras y señaló "...que la apertura de la barda esta a cargo de la Constructora SINOVON S.A de C.V., y se está presionando al responsable de la obra para que se presente en el domicilio del quejoso para iniciar la construcción del muro de contención y que periódicamente se estará informando de los daños de dicha construcción...". (foja 9).

5.- Determinación de fecha 09 de noviembre del año 2007, en la que esta Comisión de Derechos Humanos, determinó calificar de legal la presente queja, procediendo a radicar la queja en comento, con el número de expediente 10210/2007-I, consistiendo específicamente en la afectación que sufrió el inmueble propiedad del quejoso y en el incumplimiento de un deber del Presidente Municipal de Cuetzalan del Progreso, y en consecuencia se solicitó informe con justificación al citado Presidente Municipal, y dentro del mismo acuerdo se ordena enviar sendas copias certificadas al Honorable Congreso del Estado y al Director General de Gobierno, para su conocimiento y efectos legales. (foja 10).

EVIDENCIAS

1.- Queja presentada por el C. Emiliano Reducindo Quijano de fecha 05 de octubre de 2007, ante este Organismo Público, en

la que pone de conocimiento actos presumiblemente violatorios a sus derechos fundamentales en agravio del quejoso, **dando por reproducido en este apartado como si a la letra se insertaren, en obvio de repeticiones innecesarias.** (foja 2 y 3).

2.- En esa misma fecha el quejoso exhibe, ante personal de este Organismo, Título de Propiedad expedido por la Secretaría de la Reforma Agraria de fecha 7 de noviembre del año 1991, respecto del predio denominado XALTEPEC ubicado en el Municipio de Cuetzalan del Progreso, del Estado de Puebla, con las medidas que en el se especifican, a favor del quejoso Señor Emiliano Reducindo Quijano. (foja 5).

3.- Informe preliminar que sobre los hechos rindió el C. José Norberto H. Aparicio Bonilla, en su calidad de Presidente Municipal de Cuetzalan del Progreso, Puebla (periodo 2005-2008), el día 11 de diciembre de 2007, quien con relación a los hechos expresó: *"...Que vengo por medio del presente escrito, en respuesta al Oficio al rubro citado relacionado con la denuncia del quejoso C. Emiliano Reducindo Quijano, derivado del expediente número 10210/2007-I, en la cual reclama afectación de inmueble e incumplimiento de un deber por parte del Presidente Municipal de Cuetzalan del Progreso, al respecto me permito hacer de su conocimiento que durante los trabajos de la obra denominada "Apertura de camino Ayotzinapan-Xaltepec 2ª Etapa del Km. 1+580 al 2+880" se ampliaron las metas de dicha obra, esta*

ampliación consistió en la apertura de 200 metros, en el lugar indicado por la Comunidad y el Comité de obra, estando de acuerdo ambas partes en la trayectoria y en las afectaciones que esto ocasionaba, ya que se afectaba al C. Emiliano Reducindo Quijano, quién en un inicio estuvo de acuerdo con la afectación y posteriormente cuando llegó la temporada de lluvia, el corte hecho a su terreno se desplazó, ocasionando que su vivienda quedara a dos metros de la orilla del deslave. Debido a esto y considerando la responsabilidad que tenemos como Ayuntamiento Municipal, a través de la Dirección de Obras, se solicitó el apoyo del constructor que ejecutó la comunidad y el Comité de obra se comprometieron a poner las faenas para la construcción de un muro de contención. Sin embargo a pesar de que el constructor ya hizo entrega del material, el comité de obra y la comunidad no han respondido al compromiso que adquirieron con el C. Emiliano Reducindo Quijano. No omito comentar que el Ayuntamiento y el Constructor siempre mostraron interés por apoyar al afectado a pesar de que en su momento, el mismo estuvo de acuerdo con la afectación que surgiría en su propiedad para poder construir la brecha. Anexo copia certificada de oficios enviados a la Dirección de Obra Pública y contestación emitida por el Arquitecto David Gallegos, en referencia al caso...". (foja 28).

4.- Se tiene agregado el oficio número 2712-C de fecha 10 de diciembre del año 2007 elaborado por el Secretario General del Ayuntamiento de Cuetzalan del Progreso Lic. José Sánchez

Aguilar dirigido al Director de Obra Pública Arquitecto David Gallegos Vázquez del mismo Municipio de Cuetzalan del Progreso, en el que le hace del conocimiento la afectación sufrida por el quejoso en el que le solicita dé contestación al quejoso y así mismo le solicita informe por escrito referente a dicho asunto, el cual deberá estar entregado a mas tardar el 11 de Diciembre del 2007 esperando pronta respuesta. Oficio en el que obra sello de recepción de dicha Dirección de Obras Públicas. (foja 26).

5.- Así mismo se tiene por agregado el oficio número 408 elaborado por el C. David Gallegos Vázquez, Director de Obra Pública y dirigido al Secretario General del Ayuntamiento de Cuetzalan del Progreso, Puebla, Licenciado José Sánchez Aguilar, dando contestación al oficio 2712-C de fecha 10 de Diciembre de 2007 en el que informa “..Durante la construcción de la brecha denominada “APERTURA DE CAMINO AYOTZINAPAN-XALTEPEC 2º ETAPA DEL KM. 1+580 al 2+880” se ampliaron las metas de dicha obra, esta ampliación consistió en la apertura de 200 metros en el lugar indicado por la comunidad y comité de obra, estando de acuerdo ambos en la trayectoria y en las afectaciones que esto ocasionaba. Siendo afectado en su propiedad en este trayecto el C. Emiliano Reducindo Quijano, el cual en un inicio, estuvo de acuerdo en la afectación, posterior en época de lluvias el corte hecho a su terreno se desplazó ocasionando que su vivienda quedara a dos metros de la orilla del deslave. Debido a ésto, la Dirección de

Obras solicitó la ayuda del constructor, el cual respondió ofreciendo el material necesario y la comunidad, así como el comité de obra poner las faenas para la construcción de un muro de contención. A la fecha el comité y la comunidad no han respondido al compromiso adquirido con el C. Emiliano Reducindo Quijano, destacando que el constructor ya dio el material para realizar dicha construcción..”. (foja 29).

6.- Acuerdo de fecha 02 de Enero de 2008 elaborado por el Licenciado Jorge Ismael Pérez Garrido en su carácter de Segundo Visitador de este Organismo, dirigido al Quejoso Emiliano Reducindo Quijano en donde se le hace del conocimiento del informe justificado rendido por la Autoridad, a fin de que se imponga de su contenido dando cumplimiento al artículo 70 del Reglamento Interno de este Organismo, y oficio de la misma fecha en donde se notifica al Quejoso el Informe Justificado rendido por la Autoridad mediante oficio número 2718-C. (foja 17).

7.- Obra el acuerdo de fecha 23 de enero del año 2008 elaborado por el Segundo Visitador de este Organismo en el que se da por recepcionado el oficio número 2718-C signado por el Presidente Municipal de Cuetzalan del Progreso, mediante el cual rinde Informe Justificado en relación a los hechos materia de la queja presentada por el C. Emiliano Reducindo Quijano. (foja 24).

8.- Certificación elaborada con fecha 05 de marzo de 2008 por el Visitador Adjunto en la cual constituido en la Delegación de este Organismo en la Ciudad de Cuetzalan del Progreso, Puebla, en la que el quejoso manifestó “.. Que el material que le fue entregado fue únicamente 2 camiones de piedra y 2 camiones de arena, faltando cal, cemento y varilla de 3/8, así como mano de obra, por lo que solicita que se gire oficio al Director de Obras Públicas del Municipio de Cuetzalan del Progreso y al Sistema de Protección Civil del Municipio, para que se realice un nuevo dictamen del estado de peligro en que se encuentra mi propiedad, solicitando su inmediata actuación, por otro lado, a efecto de demostrar los hechos narrados en mi queja, mas adelante ofreceré pruebas...”. (foja 32).

9.- Se tiene por agregado oficio número V2/15/182/08 elaborado por el Segundo Visitador General de esta Institución, dirigido al Presidente Municipal de Cuetzalan del Progreso, en el que obra al calce sello de recibido por dicha Presidencia Municipal con fecha 01 de abril del año 2008, en el que le solicita “.... Que en el ámbito de su competencia, brinde la protección que legalmente le corresponde al patrimonio del citado quejoso, y por ende no se violenten sus derechos fundamentales; por tanto se le solicita a dicha Autoridad Municipal, que dentro del termino de tres días naturales, contados a partir de la recepción, haga saber a este Organismo si acepta la medida cautelar solicitada...”, así mismo se solicita al Presidente Municipal informe las instrucciones

que ha girado al Director de Obras Públicas a fin de que se construya el muro de contención en la vivienda del quejoso, lo anterior según la recomendación del Sistema Municipal de Protección Civil de ese Ayuntamiento y que obra en autos del presente expediente, y finalmente solicita al multicitado Presidente Municipal de Cuetzalan del Progreso, Puebla, gire instrucciones al Director del Sistema Municipal de Protección Civil de ese Ayuntamiento, remita en un término improrrogable de 5 días naturales dictamen actual del estado de riesgo que guarda la vivienda del quejoso Emiliano Redecindo Quijano, ubicada en la Comunidad de Xaltepec-Tzinacapan. (foja 34).

10.- Certificación de fecha 22 de abril del año 2008 suscrita por el Visitador Adjunto Responsable del Programa Indígena de éste Organismo en el que consta que se constituyó en las oficinas de la Presidencia Municipal de Cuetzalan del Progreso, Puebla, entrevistándose con el Titular de dicha dependencia Doctor Manuel Morales Soto (trienio 2008-2011), a quien se le hace entrega de la copia de la queja presentada por el C. Emiliano Reducindo Quijano, copia del informe rendido por el Presidente Municipal anterior de ese Municipio, y el contenido del oficio número V2/15/182/08, a efecto de saber si acepta o no la medida cautelar solicitada por este Organismo, a lo que manifestó que estos hechos ocurrieron en la Administración anterior y que no se dejó ningún expediente relacionado con ese asunto, y que lo único que puede hacer es mandar a supervisar la obra a efecto de

verificar el estado de la propiedad del ahora quejoso y ver lo procedente, **lo que se da por reproducido en este apartado como si a la letra se insertaren, en obvio de repeticiones innecesarias.** (foja 35).

11.- Consta la certificación de fecha 12 de Mayo del año 2008, suscrita por el Visitador Adjunto Responsable del Programa Indígena de este Organismo por la que certifica que se constituyó en las oficinas que ocupa la Regiduría de Obras de la Presidencia Municipal de Cuetzalan del Progreso, Puebla, entrevistándose con el C. Gabriel Reyes Juárez quién es el Regidor de ese Departamento, a quien le hace saber el motivo de la visita con objeto de saber los avances que hay en relación a la queja del C. Emiliano Reducindo Quijano, a lo que manifestó que se va a revisar el expediente y en base a ello se tomará una decisión, **lo que se da por reproducido en este apartado como si a la letra se insertaren, en obvio de repeticiones innecesarias.** (foja 36).

12.- Se tiene certificación de fecha 27 de Mayo del año 2008 suscrita por el Visitador Adjunto Responsable del Programa Indígena de este Organismo en la que consta que se constituyó en las oficinas de la Presidencia Municipal de Cuetzalan del Progreso, entrevistándose con el C. Gabriel Reyes Juárez Regidor de ese Departamento a fin de que informe si ya atendió la queja del C. Emiliano Reducindo Quijano, manifestando que todavía no se le ha dado ninguna solución al problema toda vez

que el mismo le correspondía resolverlo al Presidente Anterior y que como única solución es ver si puede otorgarle un terreno al quejoso, sólo que lo tiene que someter a Cabildo, pero que mejor se comunica después con el Visitador, **lo que se da por reproducido en este apartado como si a la letra se insertaren, en obvio de repeticiones innecesarias.** (foja 37).

13.- Certificación de fecha 10 de Junio del año 2008 suscrita por el Visitador Adjunto Responsable del Programa Indígena de este Organismo, en el que certifica que se constituye en las oficinas de la Presidencia Municipal de Cuetzalan del Progreso, entrevistándose con el Director de Obras Públicas C. Víctor Hugo Aparicio, a quien se le solicita informe cuándo se va atender el asunto del quejoso, a lo que manifestó que tendrá ese día una reunión de trabajo con el Regidor de Obras Públicas de ese Municipio, a fin de dar una solución al problema y que el día de mañana se comunicará con el Visitador, **lo que se da por reproducido en este apartado como si a la letra se insertaren, en obvio de repeticiones innecesarias.** (foja 38).

14.- Con fecha 24 de Junio del año 2008, se certificó por el Visitador Adjunto Responsable del Programa Indígena de este Organismo que se constituye en las oficinas de la Presidencia Municipal de Cuetzalan del Progreso, entrevistándose con el Director de Obras Públicas, a quien se le solicita informe si de acuerdo al oficio número V2/15//182/08 que obra dentro el

expediente, en donde si se acepta la medida cautelar, solicitada por este Organismo, a lo que en representación del Presidente Municipal de ese lugar, acepta la medida cautelar y señala que ese día se constituirá en el domicilio del quejoso a efecto de dar solución a su problema, **lo que se da por reproducido en éste apartado como si a la letra se insertaren, en obvio de repeticiones innecesarias.** (foja 39).

15.- Acuerdo de fecha 30 de Junio de 2008 elaborado por el Segundo Visitador General de este Organismo Licenciado Jorge Ismael Pérez Garrido, en el que ordena sea practicado Inspección Ocular corriendo a cargo del Visitador Adjunto a fin de que de fe, si a la fecha se ha construido el muro de contención en la vivienda del quejoso, que mediante oficio número 214 de fecha 26 de junio de 2007, se recomendó construir; el desahogo de esta prueba, se señala para el 14 de julio a las 13:00 horas a fin de realizarse la Inspección Ocular, debiendo estar presente el Director del Sistema Municipal de Protección Civil y levantar acta correspondiente. (foja 40).

16.- Certificación de fecha 14 de Julio del año 2008, suscrita por el Visitador Adjunto Responsable del Programa Indígena de este Organismo, en la que consta que se constituyó en el predio denominado Xaltepec-Tzinacapan, del Municipio de Cuetzalan del Progreso, Puebla, a efecto de practicar la inspección ocular al bien inmueble materia de la queja, estando presente el Quejoso

Señor Emiliano Reducindo Quijano, en donde se observa que no se ha construido ningún muro de contención **en la vivienda del quejoso y que continúa derrumbándose el terreno, que se advierte que en poco tiempo puede derrumbarse la casa, ya que parte del terreno de éste, ya se ha derrumbado a la orilla de la brecha que realizó la autoridad, advirtiéndose que se puede dar un daño mayor, si no se construye dicho muro.** (foja 41)

17.- Por acuerdo de fecha 30 de septiembre de 2008, el Segundo Visitador General de este Organismo, ordenó remitir al suscrito el expediente en que se actúa y el correspondiente proyecto de recomendación, para los efectos previstos en el artículo 98 del Reglamento Interno de esta Comisión. En razón a los hechos y evidencias debidamente documentados por este Organismo, y en razón a la valoración hechos de los mismos, esta Comisión de Derechos Humanos del Estado, estima oportuno señalar las siguientes:

OBSERVACIONES

I.- Antes de entrar al estudio de las constancias que integran el expediente, es oportuno señalar que en nuestro país el Estado de Derecho sienta sus bases en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuyo texto se reconoce un catálogo de derechos, que otorgan y garantizan la seguridad

jurídica a los gobernados mediante el principio de legalidad. De igual forma, el reconocimiento de los derechos del individuo frente al Estado, no sólo se encuentra consagrado en la Ley Suprema y leyes que de ella emanan, sino también en diversos ordenamientos internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 133, como Ley Suprema. Lo anterior permite concluir que en el texto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como Ley Suprema en el orden jurídico mexicano, se establece el marco jurídico que siempre debe respetar la autoridad en sus actuaciones. En ese contexto, en el caso concreto resultan aplicables las disposiciones legales e instrumentos internacionales que a continuación se enuncian:

- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo conducente establece:

Artículo 14 párrafo segundo: *“Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a la leyes expedidas con anterioridad al hecho”.*

Artículo 16 primer párrafo: *“Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud*

de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento...”.

Artículo 27 párrafo segundo: *“Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización”.*

Artículo 102 Apartado B.- *“El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.*

Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales...”.

Artículo 115 fracción V inciso a) y d): *“Los Municipios en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:*

a) *Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;*

d) *Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales”.*

Artículo 128.- *“Todo funcionario público, sin excepción alguna, antes de tomar posesión de su encargo, prestará la protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen”.*

Los dispositivos legales de carácter Internacional que en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, forman parte del Sistema Jurídico vigente y que resultan aplicables al caso concreto son:

- La Declaración Universal de los Derechos Humanos, determina:

Artículo 17.1. *“Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente”.*

Artículo 17.2 *“Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad”.*

- La Convención Americana sobre Derechos Humanos, dispone:

Artículo 21.1. *“Toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes. La Ley puede subordinar tal uso y goce al interés social”*.

Artículo 21.2. *“Ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la Ley”*.

- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en lo conducente estipula:

Artículo 12.- *“Las leyes se ocuparán de: ...VI.- La creación del organismo de protección, respeto y defensa de los derechos humanos, el que conocerá de quejas en contra de actos u omisiones administrativos que emanen de autoridades o servidores públicos que violen los mismos, a excepción de los del Poder Judicial del Estado; podrá formular recomendaciones públicas autónomas, de ninguna manera obligatorias para las autoridades o servidores involucrados y asimismo, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Este organismo carecerá de competencia para conocer de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales.”*

Artículo 16.- *“La ley protegerá el derecho de propiedad para que sus titulares obtengan los beneficios que son susceptibles de proporcionar los bienes”*.

Artículo 125.- *“El Congreso del Estado expedirá la Ley de Responsabilidades de los servidores públicos, así como las demás normas tendientes a sancionar a los servidores públicos que incurran en responsabilidad de acuerdo con las siguientes disposiciones:*

I.- Los Servidores Públicos serán responsables de los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus funciones.

IV.- Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones”.

- La Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, preceptúa:

Artículo 2º: *“La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios de carácter autónomo en cuanto a sus resoluciones y funciones; tiene como objeto la protección, respeto, vigilancia, prevención, observancia, promoción, defensa, estudio y divulgación de los derechos humanos, según lo previsto por el orden jurídico mexicano”.*

Asimismo, el artículo 6º del Reglamento Interno de la misma Comisión, señala: *“Se entiende por Derechos Humanos los atributos de toda persona inherentes a su dignidad, que el Estado está en el deber de respetar, garantizar y satisfacer. En su aspecto positivo, son los que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los que se recogen en pactos, convenios y tratados internacionales suscritos y ratificados por México”*.

- La Ley Orgánica Municipal establece:

Artículo 78.- *“Son atribuciones de los Ayuntamientos:*

XXII.- Declarar, conforme a la Ley de Expropiación para el Estado de Puebla, los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada y decretar su expropiación”

Artículo 91.- *Son facultades y obligaciones de los Presidentes Municipales:*

II.- Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas, imponiendo en su caso las sanciones que establezcan, a menos que corresponda esa facultad a distinto servidor público, en términos de las mismas”;

- El Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla estipula:

Artículo 984.- *“La propiedad es el derecho real que faculta a su titular para usar, gozar y disponer de un bien, con las limitaciones y modalidades que fijan las leyes”.*

Artículo 1367.- *“Es poseedor de buena fe:*

I.- El que entra en posesión en virtud de un justo título;...”

Artículo 1369.- *“Se llama justo título:*

I.- El que es bastante para transferir el dominio o, en su caso, el derecho correspondiente;”

- Del Código de Defensa Social del Estado se observan los siguientes preceptos legales:

Artículo 408.- *“Se impondrá prisión de tres meses a tres años y multa de cinco a cincuenta días de salario:*

*I.- Al que, de propia autoridad, y haciendo violencia o furtivamente, o empleando amenaza o engaño, ocupe un inmueble ajeno **o remueva o altere sus límites o, de otro modo, turbe la posesión pacífica del mismo o haga uso de él, o de un derecho real que no le pertenezca”.***

Artículo 419.- *“Comete el delito de abuso de autoridad o incumplimiento de un deber legal el servidor público, en los casos siguientes:*

IV.- Cuando ejecute cualquier otro acto arbitrario y atentatorio a los derechos garantizados en la Constitución Política de la República o del Estado, o contra el libre ejercicio del sufragio público”.

- La Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado consigna en su:

Artículo 50: *“Los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que han de observarse en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que corresponda a su empleo, cargo o comisión, tendrán las siguientes:*

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;”

II- Del análisis de las constancias que integran el expediente, se desprenden diversos elementos probatorios, que al ser valorados en su conjunto de acuerdo a los principios de legalidad, lógica y experiencia, como lo exige el artículo 41 de la Ley que

rige este Organismo, permiten concluir que se infringieron los derechos fundamentales del quejoso. En efecto, el C. Emiliano Reducindo Quijano, esencialmente reclama la afectación de inmueble, cometido en su agravio, con motivo de una obra dirigida por el Municipio de Cuetzalan del Progreso, Puebla a través del C. David Gallegos Vázquez Director de Obra Pública, el cual se encuentra demostrado por el texto del oficio 408 de fecha 11 de Diciembre de 2007 en donde acepta y manifiesta dicho Ayuntamiento que: "...Durante la contracción de la brecha denominada "APERTURA DE CAMINO AYOTZINAPAN-XALTEPEC 2º ETAPA DEL KM. 1+580 al 2+880, *se ampliaron las metas de dicha obra, esta ampliación consistió en la apertura de 200 metros, en el lugar indicado por la comunidad y el comité de obra, estando de acuerdo ambos en la trayectoria y en las afectaciones que esto ocasionaba*", de acuerdo a las evidencias obtenidas, fungía en ese tiempo el C. José Norberto H. Aparicio Bonilla como Presidente Municipal de Cuetzalan del Progreso, Puebla y como Director de Obras Públicas el C. David Gallegos Vázquez, en el momento en que ocurrieron los hechos, actos que se realizaron en el predio denominado "XALTEPEC" ubicado en el Municipio de Cuetzalan del Progreso, del Estado de Puebla, propiedad del quejoso, y que según su dicho se suscitaron en los términos que expresó al presentar queja ante esta Institución, **los que se dan por reproducidos en este apartado como si a la letra se insertaren, en obvio de repeticiones innecesarias.**

Así mismo obra dentro de las constancias que integran el expediente, que mediante oficios V-2-1031/2007, de fecha 09 de Noviembre de 2007, se solicitó informe con justificación al Presidente Municipal de Cuetzalan del Progreso, Puebla, respecto a los hechos expuestos por Emiliano Reducindo Quijano, rindiendo dicho informe el Presidente Municipal C. José Norberto H. Aparicio Bonilla mediante oficio número 2718-C de fecha 11 de Diciembre de 2007 **en el cual acepta los hechos, motivo de la presente queja, ya que manifiesta:** *“....Que vengo por medio del presente escrito, en respuesta al Oficio al rubro citado relacionado con la denuncia del quejoso C. Emiliano Reducindo Quijano, derivado del expediente número 10210/2007-I, en la cual reclama afectación de inmueble e incumplimiento de un deber por parte del Presidente Municipal de Cuetzalan del Progreso, al respecto, me permito hacer de su conocimiento que durante los trabajos de la obra denominada “Apertura de camino Ayotzinapan-Xaltepec 2ª Etapa del Km. 1+580 al 2+880” se ampliaron las metas de dicha obra, esta ampliación consistió en la apertura de 200 metros, en el lugar indicado por la Comunidad y el Comité de obra, estando de acuerdo ambas partes en la trayectoria y en las afectaciones que esto ocasionaba, ya que se afectaba al C. Emiliano Reducindo Quijano, quien en un inicio estuvo de acuerdo con la afectación y posteriormente cuando llegó la temporada de lluvia, el corte hecho a su terreno se desplazó, ocasionando que su vivienda quedara a dos metros de la orilla del deslave. Debido a ésto y considerando la responsabilidad que tenemos como Ayuntamiento Municipal, a*

través de la Dirección de Obras, se solicitó el apoyo del constructor que ejecutó la obra, quién respondió ofreciendo el material necesario para reparar los daños, mientras la comunidad y el comité de obra se comprometieron a poner las faenas para la construcción de un muro de contención. Sin embargo a pesar de que el constructor ya hizo entrega del material, el comité de obra y la Comunidad no han respondido al compromiso que adquirieron con el C. Emiliano Reducindo Quijano. No omito comentar que el Ayuntamiento y el constructor siempre mostraron interés por apoyar al afectado, a pesar de que en su momento, el mismo estuvo de acuerdo con la afectación que surgiría en su propiedad para poder construir la brecha. Anexo copia certificada de oficios enviados a la Dirección de Obra Pública y contestación emitida por el Arquitecto David Gallegos, en referencia al caso...” (foja 28).

En ese contexto, resulta evidente que el Edil mencionado, sólo cumplió con lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley que rige este Organismo, al rendir Informe Justificado, y que a la letra dice: *“Las autoridades y servidores públicos estatales y municipales involucrados en los asuntos de que este conociendo la Comisión o que por razón de sus funciones o actividades puedan proporcionar información al respecto, estarán obligados a cumplir con los requerimientos de ésta, en términos de la presente Ley”.*

Igualmente, se determina que en dicho informe se actualiza la hipótesis normativa contenida en el artículo 35 de la Ley que rige este Organismo y que en su texto dice: *“El informe que rindan las autoridades señaladas como responsables, deberá contener la afirmación o negación respecto de la existencia de los actos u omisiones impugnados, de existir éstos, se incluirán los antecedentes, fundamentos o motivaciones, así como los elementos de información que consideren pertinentes”*. Derivado de su aceptación, implica la certeza de los hechos materia de la queja, tomando en consideración que el Presidente Municipal de Cuetzalan del Progreso, Puebla, rindió el informe requerido por este Organismo Público.

Aunado a lo anterior, de las constancias que integran el expediente se desprende que:

Las evidencias señaladas tienen valor probatorio en términos de lo previsto por los artículos 41 de la Ley que rige este Organismo y 76 de su Reglamento Interno y prueban los hechos expuestos por el quejoso Emiliano Reducindo Quijano, en el sentido de que el inmueble de su propiedad, ubicado en Xaltepec, Tzinacapan, Cuetzalan del Progreso, Puebla, fue afectado, ya que derivado de la obra que realizó la administración de la Presidencia Municipal de Cuetzalan del Progreso, Puebla y dirigida (en ese momento) por el C. José Norberto H. Aparicio Bonilla y el Director de Obra Pública Arquitecto David Gallegos Vázquez, autoridades

que representaron en su momento la autoría de dicha obra y que a través de los oficios que obran dentro del expediente en que se actúa están reconocidos los mismos por dichas autoridades, tal y como se desprenden del texto de los mismos y que obran como evidencias en la presente Recomendación y a la realización de esos trabajos.

Para esta Institución resulta evidente que los responsables de AFECTACION DEL INMUEBLE propiedad del C. Emiliano Reducindo Quijano, fueron los integrantes del Ayuntamiento de Cuetzalan del Progreso , Puebla, es decir, el Presidente Municipal C. José Norberto H. Aparicio Bonilla y el Director de Obra Pública Arquitecto David Gallegos Vázquez en la administración anterior gestión 2005-2008; también lo es que la administración actual, gestión 2008-2011 ha incurrido en INCUMPLIMIENTO DE UN DEBER a cargo del actual Presidente Municipal de Cuetzalan del Progreso Doctor Manuel Morales Soto, al tener conocimiento de estos hechos y el actual Director de Obras Públicas de dicho Ayuntamiento C. Víctor Hugo Aparicio, lo anterior en virtud de las constancias que se han detallado y que a la fecha no han tomado las medidas necesarias para subsanar y prevenir la afectación del inmueble, por lo que también son corresponsables de los daños causados al quejoso.

Ahora bien, las constancias que existen en el expediente, demuestran que la afectación del predio del quejoso C. Emiliano

Reducindo Quijano, fue ilegal y arbitraria, en virtud de que no se obtuvo su autorización, ni consentimiento para disponer de la realización de la obra, poniendo en riesgo su propiedad y la vida tanto del quejoso como de los que habitan dicho inmueble, peligro que aún persiste en virtud de la negativa de la presente administración de realizar y construir el muro de contención, aceptado en actuaciones por ellos mismos

La afectación y los daños causados en el predio del quejoso Emiliano Reducindo Quijano, infringen lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en lo conducente establece;

Artículo 14 párrafo segundo: *“Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a la leyes expedidas con anterioridad al hecho”.*

Artículo 16 primer párrafo: *“Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento...”.*

En ese contexto, cuando existe la necesidad de realizar obras comunitarias, corresponde al Presidente Municipal de Cuetzalan del Progreso, Puebla, y al Ayuntamiento que preside, atender en forma adecuada el asunto, realizar las gestiones conducentes para facilitar legalmente la instalación de dicho muro de contención y de esa forma evitar posibles daños, que afortunadamente no han ocurrido.

Invariablemente la autoridad debe basar su función en el principio de legalidad y de esa forma respetar y tutelar de manera igualitaria los intereses de todos y cada uno de miembros de la población; por ello cuando en el interés público surge la necesidad de una obra pública en la que sea necesario afectar la propiedad privada, la propia Ley le confiere facultades para que las haga valer, bajo la observancia de las normas y procedimientos existentes en el orden jurídico mexicano para preservar en todo momento el estado de derecho que mantenga el orden y la paz social.

Por los motivos enunciados, se estima que la conducta del Presidente Municipal, integrantes del Ayuntamiento y Director de Obras Públicas, todos del Municipio de Cuetzalan del Progreso, Puebla, de las gestiones 2005-2008 y 2008-2011, deben ser investigadas, ya que se presume fundadamente que su conducta puede encuadrar en las hipótesis previstas por el artículo 419 del Código de Defensa Social del Estado, que establece: *“Comete el*

delito de abuso de autoridad o incumplimiento de un deber legal el servidor público, en los casos siguientes.... IV.- Cuando ejecute cualquier otro acto arbitrario y atentatorio a los derechos garantizados en la Constitución Política de la República o del Estado, o contra el libre ejercicio del sufragio público...”.

Por la afectación al inmueble y los que resulten, cometidos en agravio del C. Emiliano Reducindo Quijano, se considera que la conducta de los servidores públicos mencionados, infringe lo establecido en los artículos 17.1 y 17.2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; artículos 21.1 y 21.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, por lo que su conducta debe ser investigada y sancionada como legalmente corresponde.

En ese tenor, al estar acreditada la violación a los derechos fundamentales de Emiliano Reducindo Quijano, es justo que al Presidente Municipal de Cuetzalan del Progreso, Puebla, haga valer las siguientes:

R E C O M E N D A C I O N E S

PRIMERA.- Es procedente que la autoridad Municipal, instruya de inmediato, a los servidores públicos que sujeten su actuar a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a las Leyes que de ella emanan, absteniéndose de ordenar la afectación de inmuebles, en la realización de obras públicas, sin

el consentimiento de los propietarios, evitando de esta forma, la realización de actos ilegales y arbitrarios en contra de los ciudadanos.

SEGUNDA. Tome las medidas adecuadas, justas y legales para realizar la obra consistente en la construcción del muro de contención en el predio del quejoso, para que dicho predio quede con las características que originalmente tenía y que fueron cambiadas por los trabajos realizados, corriendo a cargo del Ayuntamiento todos los gastos que se generen para esos efectos.

TERCERA. Gire instrucciones precisas a quien corresponda, a fin de que se determine, previo avalúo realizado por un perito oficial en la materia, la cantidad que resulte por los daños y perjuicios causados al quejoso, con la realización de la obra.

CUARTA. Al Congreso del Estado gire sus instrucciones, para que inicie procedimiento administrativo de investigación en contra de los C. C. José Norberto H. Aparicio Bonilla y Arquitecto David Gallegos Vázquez en su carácter de Presidente Municipal y Director de Obras Públicas, respectivamente en la administración anterior gestión 2005-2008 del Municipio de Cuetzalan del Progreso, Puebla; así como a los C. C. Manuel Morales Soto y C. Víctor Hugo Aparicio actual Presidente Municipal y actual Director de Obras Públicas de la gestión 2008-2011, del Municipio de

Cuetzalan del Progreso, Puebla, en el momento en que ocurrieron los hechos y en contra de los servidores públicos que pudieran haber participado en la afectación del predio del quejoso; realizándose las diligencias necesarias para esclarecer los hechos que derivan del presente documento, y en su momento se determine lo que conforme a derecho proceda.

No pasa inadvertido para esta Comisión de Derechos Humanos, que a la fecha se ha efectuado el cambio de administración municipal en Cuetzalan del Progreso, Puebla, de tal forma que los hechos investigados y en todo caso la responsabilidad que deriva a los integrantes del Ayuntamiento de ese lugar, fueron en una administración tanto anterior por la AFECTACION DE INMUEBLE y la hoy existente por INCUMPLIMIENTO DE UN DEBER; no obstante lo anterior, dada la continuidad que debe prevalecer en la misma, corresponde dar cumplimiento al presente documento al actual Presidente Municipal, lo que permitirá que las conductas impropias que se determinaron no sean repetitivas, asimismo se provea lo necesario para restituir en sus garantías al quejoso por los daños causados y referidos en el presente documento

QUINTA.- Con fundamento en el artículo 46 segundo y tercer párrafo de la Ley de esta Comisión, solicito a Usted, informe dentro de los quince días hábiles siguientes a su

notificación, si acepta dicha recomendación y deberá acreditar dentro de los quince días hábiles siguientes, que ha cumplido con la misma.

La falta de comunicación de aceptación, de esta recomendación, dará lugar a que se interprete que fue aceptada por el actual H. Ayuntamiento, asumiendo, por parte de Usted Presidente Municipal (trienio 2008-2011), el compromiso de darle cumplimiento, una vez que se haya aceptado la recomendación emitida por esta Comisión, tendrá Usted la responsabilidad de su total cumplimiento; en caso contrario, se hará del conocimiento de la opinión pública, en términos del artículo 47 de la Ley de este Organismo.

COLABORACIÓN

Con fundamento en lo previsto por el artículo 13 fracción XIV de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, 97 fracción IV de su Reglamento Interno, se solicita atentamente:

Al H. Congreso del Estado.

ÚNICA. En virtud de que los actos materia de la queja, pueden constituir faltas sancionables de acuerdo con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en su artículo 125 fracciones I y IV, se solicita colaboración al H. Congreso del

Estado, para que inicie procedimiento administrativo de investigación al H. Ayuntamiento de Cuetzalan del Progreso, Puebla, que se desempeñaba en el momento en que ocurrieron los hechos y en su caso sancionarlos como corresponda.

Previo el trámite establecido por el artículo 98 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, procedo a suscribir el presente texto.

Heroica Puebla de Zaragoza, a 30 de septiembre de 2008.

A T E N T A M E N T E
PRESIDENTA DE LA COMISION DE DERECHOS
HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA.

LIC. MARCIA MARITZA BULLEN NAVARRO